

COMITÉ DE CREACIÓN DE CAPACIDADES – CCC TÉRMINOS DE REFERENCIA	
REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>I. Antecedentes</p> <p>En junio de 1998 (Lima- Perú) durante el taller de planificación Estratégica organizado por el Desarrollo de INTOSAI (IDI) y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadora Superiores (OLACEFS), se concretó la idea de crear el Comité de Capacitación Regional (CCR) encargado de efectuar la planificación, promoción, evaluación y seguimiento de las acciones de capacitación de las EFS miembros de la OLACEFS. Con el Acuerdo 214/02/99 del XIX Consejo Directivo de OLACEFS realizado en febrero de 1999 en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, se constituyó el Comité de Capacitación Regional con la participación de las EFS de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Perú y Venezuela. Mediante el Acuerdo 45711/2003 del XXIX Consejo Directivo de OLACEFS realizado en noviembre de 2003 en la ciudad de La Habana, Cuba fueron aprobados los Términos de Referencia del CCR. El XXXIII Consejo Directivo de la OLACEFS, mediante el Acuerdo 533/03/2005 aprobó que la Presidencia solicitara a las Comisiones Técnicas de la OLACEFS la dictación u homologación de sus Términos de Referencia a los Lineamientos aprobados respecto de éstos a través del Acuerdo 513/11/2004 y la Resolución 12-2004-AG. La nueva Carta Constitutiva y su reglamento son aprobados con Res 05-2012-AG en la XXII Asamblea General, Brasil 2012 y sus modificaciones introducidas por la XXIII Asamblea, Chile, 2013 y aprobadas con Res 23-2013-AG, ambas propuestas aprobadas por el Consejo Directivo mediante el acuerdo 1068-12-2013. Con Resolución 33-2013-AG de la XXIII Asamblea, en Santiago de Chile, 2013, se aprueba el cambio de denominación del Comité de Capacitación Regional (CCR), pasando a llamarse dicho órgano técnico Comité de Creación de Capacidades (CCC), para todos los efectos.</p>	<p>Antecedentes</p> <p>La Carta Constitutiva de la OLACEFS aprobada en la XXII Asamblea General, Brasil, 2012, con las modificaciones introducidas por la XXIV Asamblea General, Perú 2014.</p> <p>b. Reglamento de la Carta Constitutiva de la OLACEFS, aprobado en la XXII Asamblea General, Brasil 2012, con las modificaciones introducidas por la XXIV Asamblea General, Perú 2014 y por la XXVI Asamblea General, República Dominicana 2016.</p> <p>c. Guía Operativa para el Funcionamiento de Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo de la OLACEFS</p> <p>d. Resolución 33- 2013-AG de la XXIII Asamblea, Santiago de Chile, 2013, por la cual se aprueba el cambio de denominación, pasando a llamarse “Comité de Creación de Capacidades (CCC)</p>
<p>II. NOMBRE DEL COMITÉ</p> <p>Comité de Creación de Capacidades (CCC)</p> <p>III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS</p> <p>3.1 Objetivo general:</p> <p>El objetivo general del CCC es contribuir al fortalecimiento de capacidades profesionales de las EFS de la región mediante el intercambio de experiencias y conocimientos. Este objetivo general se llevará a cabo a través del cumplimiento de objetivos específicos, cuya responsabilidad será tarea de los miembros del Comité, mediante la distribución de responsabilidades entre ellos o entre quienes deleguen.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1 – Del Comité El Comité de Creación de Capacidades (CCC) es un órgano administrativo de carácter permanente, encargado de contribuir a la creación y fortalecimiento de capacidades de la Organización y sus miembros.</p> <p>Artículo 2. - Objetivo General del Comité: El objetivo general del CCC es contribuir a la creación y al fortalecimiento de capacidades profesionales de los funcionarios de las EFS de la región mediante el intercambio de experiencias y conocimientos.</p>

<p>3.2 Objetivos específicos:</p> <p>a. Estructurar procesos de creación de capacidades a favor de la eficacia fiscalizadora y la modernización de la Administración Pública y de las propias EFS.</p> <p>b. Promocionar programas integrales de creación de capacidades nacional y regional;</p> <p>c. Desarrollar competencias.</p> <p>d. Promover la gestión del conocimiento y la incorporación de buenas prácticas;</p> <p>e. Recoger, ordenar e incorporar en la planificación operativa del Comité, todos los requerimientos en materia de fortalecimiento de capacidades, presentados por las EFS, y por los órganos de OLACEFS, siguiendo el procedimiento especialmente definido para ello en la Guía Operativa de Procedimientos y Funciones del CCC.</p> <p>f. Formular un plan operativo en materia de creación de capacidades profesionales de las EFS, que incluya una propuesta de priorización de materias y programas sugeridos por las EFS, para su discusión y aprobación por el Consejo Directivo, acorde a los lineamientos estratégicos de OLACEFS y disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>Artículo 3 .- Objetivos específicos del Comité: Son objetivos específicos del Comité:</p> <p>a. Estructurar el proceso de creación de capacidades a favor de la eficacia fiscalizadora y de los miembros de la OLACEFS.</p> <p>b. Promocionar programas integrales de creación de capacidades, tanto a nivel nacional como regional;</p> <p>c. Desarrollar competencias, para ser aplicadas y/o promovidas en los miembros de OLACEFS;</p> <p>d. Recoger, ordenar e incorporar en la planificación operativa del Comité, todos los requerimientos en materia de fortalecimiento de capacidades, presentados por los miembros y por los órganos de OLACEFS, de conformidad a la Guía Operativa de Procedimientos y Funciones del CCC.</p> <p>e. Formular un plan operativo en materia de creación de capacidades profesionales de los miembros, que incluya una propuesta de priorización de materias y programas sugeridos por éstos, en lo pertinente, para su discusión y aprobación por el Consejo Directivo, acorde a los lineamientos estratégicos de OLACEFS y disponibilidad presupuestaria”</p>
<p>III. ENFOQUE METODOLÓGICO, CONDICIONES Y ALCANCES</p> <p>4.1 Enfoque metodológico de trabajo</p> <p>El Comité de Creación de Capacidades (CCC) identifica, sobre la base del procedimiento definido para ello, periódicamente requerimientos y prioridades de creación de capacidades en la región, desarrolla los planes y los somete a la aprobación del Consejo Directivo, y posteriormente de la Asamblea General, supervisa su implementación, identifica recursos calificados y supervisa el diseño y desarrollo de materiales, evalúa las actividades en la región, produce informes para las EFS de la región, promueve y mantiene al día las pautas de creación de capacidades regional y monitorea su aplicación, mantiene y difunde información de su competencia en la región y publica informes periódicos de evaluación.</p> <p>Con la finalidad de viabilizar la comunicación fluida entre los miembros de las OLACEFS, el CCC realizará un seguimiento a través de reuniones virtuales para la revisión y análisis del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo de Creación de Capacidades y anualmente elaborará un informe de actividades realizadas y logros actualizados para ser presentado a la Asamblea General de la OLACEFS. La Presidencia del CCC interactuará con los Enlaces y los Especialistas de Capacitación designados por las EFS y canalizará toda la comunicación oficial del Comité dirigida a las EFS, debiendo mantener informada a la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS sobre las coordinaciones realizadas con las EFS.</p>	<p>-----</p>

Específicamente, las actividades propias e inherentes a la labor de creación de capacidades del Comité son las siguientes:

- a. Detectar las necesidades de creación de capacidades de las EFS, comités, comisiones y en general de los Órganos de OLACEFS, a través del procedimiento de detección especialmente definido En la Guía de Procedimientos y Funciones del CCC
- b. Diseñar, desarrollar y promocionar las actividades de desarrollo profesional regional tales como cursos sub-sede, in situ, cursos a distancia, pasantías, revisiones entre pares, auditorías coordinadas, entre otros, así como otras actividades que permiten formar y mejorar el recurso humano de las EFS.
- c. Diseñar un sistema de evaluación y seguimiento de las actividades de creación de capacidades.
- d. Hacer el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en la Guía de Procedimientos y funciones del CCC.
- e. Implementar los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia.
- f. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por mandato del Consejo Directivo y/o la Asamblea General de la OLACEFS.

4.2 Condiciones

El Comité de Creación de Capacidades es un órgano administrativo, instancia de carácter permanente de apoyo al Consejo Directivo, a la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia de la OLACEFS y en general al servicio de los órganos que constituyen la OLACEFS. Sus planes e informes deberán ser presentados al Consejo Directivo, y a la Secretaría Ejecutiva, quienes lo evaluarán en el marco de las necesidades y requerimientos de los distintos órganos de OLACEFS, y teniendo presente el marco presupuestario definido, para su posterior presentación y aprobación por la Asamblea General.

4.3 Alcances

El CCC es el órgano cuya función es colaborar en la gestión de la Organización Latinoamericana y del Caribe de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), al servicio de la organización, creado con miras a incrementar y mejorar las capacidades de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de la región.

V. PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS

5.1 Productos

El modelo de creación de capacidades se sustenta en tres pilares centrales, los cuales agrupan las diferentes actividades que realiza el comité:

5.1.1 Desarrollo profesional:

- Líneas:
- a. Capacitación
- b. Aprendizaje práctico:
- c. Certificación profesional:

5.1.2 Gestión del Conocimiento:

Sistema de Gestión del Conocimiento

5.1.3 Incorporación de buenas prácticas:

Líneas:

<p>a. Adopción de estándares regionales b. Aplicación de herramientas de evaluación</p> <p>5.2 Resultados</p> <p>a. Procesos de creación de capacidades reestructurados a favor de la eficacia fiscalizadora y la modernización de la Administración Pública; b. Promoción de programas integrales de creación de capacidades nacional y regional; c. EFS con profesionales altamente calificados en técnicas modernas de auditoría; d. Líderes con ética y transparencia; e. Terminología uniforme en el campo de la creación de capacidades de la región; f. Desarrollo de competencias en el campo de la información tecnológica. g. Aplicación de la gestión del conocimiento. h. Incorporación de buenas prácticas.</p>	
<p>VI. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS</p> <p>6.1 Deberes de la Presidencia. La Presidencia del Comité tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Asumir el liderazgo de la tarea encomendada, promoviendo para estos efectos la participación y colaboración de las otras EFS miembros. b. Recibir los aportes de las otras EFS miembros, sean o no del equipo de trabajo, acorde a los objetivos y actividades declaradas en el POA respectivo. c. Informar a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, de los avances logrados en el tema. d. Mantener información actualizada a través de Secretaría Ejecutiva, tanto al interior del órgano, como en el Portal OLACEFS, de las acciones y resultados alcanzados. e. Promover y difundir la labor realizada por el equipo de trabajo, con la comunidad internacional, como con organizaciones afines a su temática, académicos y otros.</p> <p>6.2 Deberes de los demás miembros Las EFS miembros del comité tendrán los siguientes deberes: a. Desarrollar todas las acciones solicitadas por la Presidencia del Comité y/o Comisión comprometidas, b. Prestar las colaboraciones, análisis técnicos y otras actividades que permitan desarrollar adecuadamente la labor encomendada, c. Promover y difundir la labor realizada por el equipo de trabajo, con la comunidad internacional, como con organizaciones afines a sus temáticas académicas y otros.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II De los miembros del Comité</p> <p>Artículo 4.- De los miembros del Comité El Comité estará constituido por las EFS miembros plenos y asociados que manifiesten, por escrito, ante la Presidencia del Comité, su interés de integrarlo.</p> <p>Artículo 4.- De los miembros del Comité El Comité estará constituido por las EFS miembros plenos y asociados que manifiesten, por escrito, ante la Presidencia del Comité, su interés de integrarlo.</p> <p>Artículo 5.- De las Atribuciones de los Miembros del Comité. Son atribuciones de los miembros del Comité: a) Participar en todas las sesiones y reuniones del Comité. b) Ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones y reuniones que requieran de ello, de conformidad con lo establecido en la Carta Constitutiva de la OLACEFS y su Reglamento. c) Postular y ejercer la Presidencia del Comité acorde a los procedimientos y mandato respectivo; d) Formular, llevar a cabo y evaluar las actividades en los temas de interés del Comité, acorde con su plan de acción.</p> <p>Artículo 6.- De los Deberes de los Miembros del Comité. Son deberes de los miembros del Comité: a) Desarrollar todas las acciones solicitadas por la Presidencia del Comité en el contexto de las acciones comprometidas por cada una de las EFS integrantes del CCC. b) Desarrollar todas las acciones solicitadas por la Presidencia del Comité y/o Comisión comprometidas, c). Prestar las colaboraciones, análisis técnicos y otras actividades que permitan desarrollar adecuadamente la labor encomendada, d) Promover y difundir la labor realizada por el equipo de trabajo, con la comunidad internacional, como con organizaciones afines a sus temáticas académicas y otros.</p>

	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del funcionamiento del Comité</p> <p>Artículo 7. - De la Sede del Comité. La sede del Comité será la de la EFS que sea elegida como Presidente, de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>Artículo 8. - De la Presidencia del Comité El Presidente del Comité será designado por la mayoría de los Miembros Plenos que lo integran. El ejercicio del cargo de Presidente comenzará el 1 de enero del año siguiente de su elección y culminará el 31 de diciembre del año en que se complete el mandato. El cambio o relevo de la Presidencia deberá ser realizado en los términos establecidos por la normativa y guías que para tales efectos haya definido.</p>
	<p>Artículo 10. Responsabilidades de la Presidencia del Comité.</p> <p>Son responsabilidades de la Presidencia</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asumir el liderazgo de la tarea encomendada, promoviendo para estos efectos la participación y colaboración de las otras EFS miembros. b) Recibir los aportes de las otras EFS miembros, sean o no del equipo de trabajo, acorde a los objetivos y actividades declaradas en el POA respectivo. c) Informar a las instancias que correspondan, de los avances logrados en el tema. d) Mantener información actualizada, tanto al interior del órgano, como en el Portal OLACEFS, de las acciones y resultados alcanzados. e) Promover y difundir la labor realizada por el equipo de trabajo, con la comunidad internacional, como con organizaciones afines a su temática, académicos y otros.
	<p>Artículo 11. Reuniones. Las reuniones se llevarán a cabo preferentemente con la máxima autoridad de las EFS miembros; sin embargo, cuando esto no sea posible, podrá hacerse representar por otro funcionario, quien deberá conocer todo lo concerniente a las actividades del Comité y el avance de la(s) asignación(es) que le fuera(n) encomendada(s) a su EFS.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de fomentar la eficiencia y la eficacia del Comité y optimizar el uso de los recursos propios de la OLACEFS, se priorizará la realización de reuniones virtuales.</p> <p>La planificación y ejecución de las reuniones se registrará por la Guía de Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo de la OLACEFS.</p>
	<p>Art 12. Decisiones del Comité. Los acuerdos o decisiones de la Comisión se tomarán por consenso de todos sus miembros. En el supuesto de no lograrse el consenso, la decisión será tomada por mayoría simple con el voto adicional dirimente del Presidente. Finalizada la reunión la Presidencia procederá a la redacción del Acta pertinente, en la cual constarán las</p>

	decisiones adoptadas, que circulará entre las EFS miembros.
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">De las Disposiciones Transitorias</p> <p>Artículo 13. Vigencia. El presente documento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de la Organización.</p>